



UNIDADES DIPUTACION COD. -- 163
 BOC. FRANQUEO CONCERTADO 39/3
 C. PRESIDENCIA
 JEFE SECCION DE PERSONAL Y REGIMEN
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Lunes, 9 de septiembre de 1996. — Número 181

Página 5.529

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la Administración Autonómica 5.530

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

1. Disposiciones generales

- Real Decreto 1.900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) 5.531
- Real Decreto 1.901/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo 5.536
- Real Decreto 1.902/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo 5.538
- Real Decreto 1.903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas 5.542
- Real Decreto 1.904/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías 5.547
- Real Decreto 1.905/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social 5.548
- Real Decreto 1.906/1996, de 2 de agosto, sobre modificación de los medios personales adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por Real Decreto 1.387/1996, de 7 de junio, en materia de casinos, juegos y apuestas 5.550

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria y Energía.— Expedientes alta tensión números 86/96, 80/96, 82/96, 72/96 y 77/96 5.552
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.— Beneficio de excusación, Resolución de tercería de dominio, iniciación de expedientes para cursar baja de oficio y procedimiento de reintegro 5.553

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santander.— Corrección de error 5.554

2. Subastas y concursos

- Santander.— Subastas públicas abiertas para la contratación de obras 5.555

3. Economía y presupuestos

- Santiurde de Reinosa.— Aprobación definitiva del presupuesto general para 1996 5.557
- Rasines.— Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos números 1 5.557
- Santander.— Aprobación definitiva de créditos extraordinarios del Instituto Municipal de Deportes 5.558
- Udías.— Exposición pública de las cuentas generales del presupuesto, administración del patrimonio y conceptos no presupuestarios correspondientes al año 1995 5.558
- Reinosa.— Aprobación del padrón fiscal del precio público del suministro de agua y de las tasas de basura y alcantarillado 5.559
- Laredo.— Notificación de liquidación 5.559

4. Otros anuncios

- Cabezón de la Sal.— Exposición pública de la renovación del padrón de habitantes 5.559

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Jerez de la Frontera (Cádiz).— Expediente número 805/94 5.559
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 203/95 5.560
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 644/95 5.560

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 88/1996 de 3 de septiembre de asunción de funciones y servicios transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformado por la Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Diputación Regional competencias en diversas materias, así con carácter exclusivo, como para desarrollo legislativo y ejecución o simple ejecución.

Aprobados en Comisión Mixta de Transferencias de 24.7.1996, diversos trasposos, y próximos a publicarse en el Boletín Oficial del Estado los Reales Decretos que aprueben, a su vez, los acuerdos de dicha Comisión, es necesario atribuir expresamente las competencias a los órganos de la Administración que deban ejercerlas, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, de conformidad con el artículo 36.e) de la Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Admón. de la Diputación Regional, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de agosto de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.- Asunción de competencias.

Se aceptan y asumen las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en las materias que se indican y con el carácter que asimismo se expresa:

1.- Competencias exclusivas:

- Cooperativas
- Industria
- Instalaciones radioactivas de Segunda y Tercera Categoría.
- Mutuas no integradas en la Seguridad Social

2.- Competencias de desarrollo legislativo y ejecución:

- Régimen minero y energético

3.- Competencias ejecutivas:

- Trabajo (Ejecución de la legislación laboral).
- Sociedades Anónimas Laborales.

- Programas de Apoyo al Empleo
- Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 2.- Atribución de competencias.

Las competencias, funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma conforme al artículo anterior, se atribuyen del modo siguiente:

- 1.- Consejería de Economía, Hacienda y Pto:
 - Mutuas no integradas en la Seguridad Social
- 2.- Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.
 - Cooperativas.
 - Industria.
 - Instalaciones radioactivas de Segunda y Tercera Categoría.
 - Régimen minero y energético.
 - Trabajo (Ejecución de legislación laboral).
 - Sociedades Anónimas Laborales.
 - Programas de Apoyo al Empleo.
 - Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el artículo 2 del Decreto 50/1996, de 10 de junio, se introducen las siguiente modificaciones:

- El apartado 5 queda redactado de la siguiente manera:

"5. Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social:

- Fundaciones Benéfico-asistenciales.
- INSERSO".

- El apartado 6 queda redactado así:

"6. Consejería de Educación y Juventud.

- Universidades.
- Fundaciones docentes".

Segunda.- Los titulares de las Consejerías citados en el artículo 2 y en la Disposición Final Primera, adoptarán las medidas necesarias para la distribución de las nuevas competencias recibidas, su regulación y desarrollo.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de septiembre de 1996.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Emilio del Valle Rodríguez

96/168337

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

1. Disposiciones generales

REAL DECRETO 1.900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.^a, la competencia exclusiva en materia laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 24.12 a la Diputación Regional de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado la función ejecutiva en materia laboral.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de julio de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 24 de julio de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios, así como el personal y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1996.

El ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

96/163951

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don José María Molero Hernández, en funciones, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 24 de julio de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.7.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 24.12 que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

La Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá dentro de su ámbito territorial las siguientes funciones y servicios que, en materia de trabajo, venía realizando la Administración del Estado:

a) Conocer, tramitar y resolver los expedientes relativos a las siguientes materias:

1. Recepción de las comunicaciones de apertura de los centros de trabajo o de la reanudación de los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en los locales e instalaciones de aquéllos.

2. Recepción de las comunicaciones de las empresas relativas a la realización regular de trabajo nocturno.

3. Funciones de la Administración laboral en materia de jornada y horario de trabajo y descanso semanal y horas extraordinarias.

4. Determinación de las fiestas laborales de ámbito local y sustitución de fiestas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre.

5. Trabajo de menores.

6. Expedientes de suspensión de traslado de trabajadores.

7. Funciones de la Administración laboral en materia de comedores y economatos.

8. Autorización de las empresas de trabajo temporal.

b) En materia de seguridad e higiene en el trabajo:

1. La fiscalización, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de la prevención de accidentes y de la seguridad e higiene en el trabajo.

2. La recepción de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

c) Respecto de las relaciones colectivas de trabajo:

1. Las funciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en materia de convenios y de acuerdos colectivos, cuyo ámbito de aplicación territorial no exceda del de la Comunidad. En el caso de expedientes de extensión de convenios colectivos, dicha competencia se ejercerá en función del ámbito territorial para el que se pretenda la extensión, con independencia de cual sea el ámbito del convenio a extender. Estas funciones deberán ejercerse observando los condicionamientos o limitaciones generales que, en su caso, puedan establecerse por la adecuada normativa estatal.

2. En materia de huelgas y cierres patronales, la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga y cierre, recibiendo las comunicaciones al efecto.

3. En materia de representación de los trabajadores en las empresas, la Comunidad conocerá y resolverá los expedientes cuya competencia tenga atribuida la autoridad laboral.

d) Inspección y sanción:

1. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social cumplimentará los servicios que, dentro del marco de funciones y competencias de este cuerpo, le encomiende la Comunidad Autónoma.

2. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del ámbito de su competencia, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social.

e) En materia de mediación, arbitraje y conciliación:

1. La gestión de las funciones de mediación en las negociaciones o controversias colectivas de carácter

laboral. La gestión de las funciones de arbitraje de las controversias laborales, tanto individuales como colectivas, que empresarios y trabajadores puedan someter a los órganos creados para dirimirlos. La conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social.

2. El depósito de los estatutos de los sindicatos de trabajadores, de las asociaciones empresariales y de funcionarios, así como el registro y depósito de las actas relativas a las elecciones de órganos representativos en la empresa y de los datos relativos a la representatividad de los órganos empresariales y las funciones inherentes a la expedición de certificaciones de la documentación en depósito.

3. Las funciones atribuidas a los órganos administrativos, respecto a los conflictos colectivos por los artículos 19.1 y 153.1 de la Ley de Procedimiento Laboral (texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 521/1990, de 27 de abril).

f) En materia de expedientes de regulación de empleo:

1. La instrucción y resolución de expedientes de regulación de empleo para autorizar colectivamente reducciones de jornada, suspensiones y extinciones de las relaciones laborales fundadas en causas económicas, técnicas, organizativas, de producción y de fuerza mayor.

2. Los expedientes a que se refiere el apartado anterior incoados por aquellas empresas en las que la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores de su plantilla radiquen dentro del territorio de la Comunidad, serán instruidos y resueltos en primera instancia y en vía de recurso por la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma, agotándose la vía administrativa en dicho ámbito. No obstante lo anterior, en expedientes incoados por empresas cuya plantilla exceda de 500 trabajadores, la autoridad instructora del expediente administrativo deberá recabar preceptivamente informe previo de la Administración del Estado.

3. Cuando, existiendo centros de la empresa situados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la solicitud deducida en el expediente afecte tan solo a los centros de trabajo o trabajadores radicados en dicho ámbito, la competencia para instruir y resolver el expediente corresponderá a la autoridad laboral de la Comunidad. A fin de que la autoridad competente tome en consideración a la hora de resolver las posibles repercusiones que el expediente incoado pueda provocar indirectamente en centros de trabajo radicados fuera de la Comunidad, se recabará informe preceptivo de la Administración del Estado, quien a su vez podrá solicitarlo de las Comunidades Autónomas en que radiquen los restantes centros de trabajo. Dicho informe, que versará en exclusiva sobre dicho aspecto concreto, no tendrá carácter vinculante.

4. Los plazos para la resolución de los expedientes serán, en todo caso, los establecidos con carácter general por la legislación vigente sin que quepa suspensión, prórroga o demora de los mismos por razón de los traspasos que dispone el presente Acuerdo.

A efectos del cómputo de plantillas a que se refiere el presente Acuerdo, se incluirá la totalidad de los trabajadores que presten servicios en la empresa, en el día en que se inicie el expediente, ya sean fijos de plantilla, eventuales, interinos o contratados por cualquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente.

5. Los informes preceptivos a que se refiere el presente Acuerdo, sean de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, deberán ser solicitados en el plazo máximo de los tres días siguientes a la formalización del expediente, y deberán obrar en poder de la autoridad competente para resolver con una antelación mínima de cinco días previos al término del plazo establecido para dictar resolución. La ausencia de estos informes preceptivos no obstará para la resolución del expediente por la autoridad competente, ni deter-

minará la nulidad de las actuaciones siempre que quede acreditado fehacientemente que se solicitaron en tiempo y forma oportunos.

C) Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria y formas institucionales de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) La Comunidad facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad la información elaborada sobre las mismas materias.

b) En materia de expedientes de regulación de empleo, cuando se trata de expedientes cuya solicitud afecte a centros de trabajo o trabajadores radicados dentro y fuera del territorio de la Comunidad, se cumplirán las siguientes normas:

1. Si el 85 por 100, como mínimo, de la plantilla de la empresa radica en el ámbito territorial de la Comunidad y existen trabajadores afectados en la misma, la autoridad laboral de la Comunidad registrará el expediente dando traslado del mismo a la Administración del Estado simultáneamente a su registro y lo instruirá hasta el momento procedimental de resolver, en que formulará una propuesta de resolución ante la Administración del Estado. Esta última, que podrá recabar informe de otras Comunidades Autónomas en cuyos territorios presten servicio los trabajadores afectados, dictará resolución cuyo contenido se limitará a aceptar o rechazar de plano la propuesta a que se refiere el apartado anterior, debiendo especificarse en el segundo supuesto los motivos de rechazo. Las propuestas de resolución deberán registrarse ante la Administración del Estado con una antelación mínima de cinco días antes del plazo establecido para resolver.

2. Cuando el expediente del caso no afecte a trabajadores situados en el ámbito de la Comunidad o la plantilla de la empresa que radica en dicho ámbito territorial sea inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, el expediente será instruido y resuelto en primera y sucesivas instancias por la Administración del Estado, que recabará informe de las autoridades laborales de otras Comunidades Autónomas en que presten servicio trabajadores afectados por el expediente.

c) En aquellos expedientes en que se proponga la jubilación anticipada de trabajadores cuya competencia resida en la Comunidad, será preciso que ésta cuente con fondos suficientes para su financiación, para lo que la Comunidad podrá disponer hasta su límite de las cantidades que la Administración del Estado le libre para ese fin. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Comunidad para habilitar fondos, con cargo a sus presupuestos, para subvencionar este tipo de jubilaciones.

En todo caso, la Comunidad deberá respetar y cumplir las normas sobre financiación, garantías y sistemas de cómputos establecidos para el sistema de jubilaciones anticipadas.

d) La Comunidad facilitará a la Administración del Estado información individualizada de cada uno de los expedientes de regulación de empleo presentados o resueltos.

D) Funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

a) Las relativas a migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

b) La alta inspección.

c) La estadística para fines estatales.

d) En materia de regulación de empleo, la instrucción y resolución de expedientes en los casos siguientes:

1) Expedientes de regulación de empleo relacionados con créditos excepcionales o avales acordados por el Gobierno de la Nación de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.e) y 37 de la Ley de Crédito Oficial o norma que la sustituya.

2) Empresas pertenecientes al Patrimonio del Estado y, en general, aquellas que tengan la condición de sociedades estatales de acuerdo con la Ley General Presupuestaria.

3) Empresas relacionadas directamente con la defensa nacional y aquellas otras cuya producción sea declarada de importancia estratégica nacional mediante norma con rango de Ley.

4) En aquellos expedientes cuya competencia se reserva al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se solicitará por éste preceptivamente informe de aquellas Comunidades Autónomas donde radiquen los centros de trabajo afectados.

E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos legalmente previstos, en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas por los mismos, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente, que se traspasan, son los detallados en la relación adjunta número 1, con indicación de la dotación presupuestaria correspondiente.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se eleva a 115.072.712 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios, se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de

dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1996.

No obstante, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales continuará gestionando los créditos presupuestarios hasta el 31 de diciembre de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de julio de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y José María Molero Hernández.

RELACIÓN NÚMERO 1

Personal que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de ejecución de la legislación laboral, cooperativas y programas de apoyo al empleo

Funcionarios

Apellidos y nombre	Gpo.	Nivel	Puesto o categoría	NRP	Cuerpo o escala	Retribuciones		Seguridad Social — Pesetas	Total — Pesetas
						Básicas — Pesetas	Complem. — Pesetas		
Canales Peña, José M.	A	22	Letrado	1362555124A6006	Letrados AISS	2.700.642	1.260.216	997.524	4.958.382
Sánchez Ruiz, Jerónimo J.	A	22	Letrado	1363392657A6006	Letrados AISS	2.700.642	1.260.216	997.524	4.958.382
Camporredondo Iglesias, José	A	22	Jefe Sec. Apoyo ...	1354906446A6006	Letrados AISS	2.864.106	1.144.068	1.009.313	5.017.487
Diego Revuelta, M. Josefa .	A	22	Jefe Sec. Apoyo ...	1364327857A6006	Letrados AISS	2.782.374	1.144.068	989.362	4.915.804
Sardina González, Lorenzo .	C	22	Jefe Sec. Apoyo ...	1265646057A6026	Admtvos. AISS	1.870.246	1.144.068	759.025	3.773.339
Gutiérrez Bárcena, Fco. José	C	22	Jefe Sección	1353911857A6026	Admtvos. AISS	1.837.486	1.108.320	741.795	3.687.601
García-Rendueles Fernán- dez, M. Milagros	A	20	Técnico superior ...	1303195568A6006	Letrados AISS	2.864.106	794.436	921.349	4.579.891
Helguera Medina, Pedro ...	A	20	Técnico superior ...	1362995902A6010	Téc. Admón. AISS .	2.971.892	794.436	947.950	4.714.278
Toca Fernández, Fco.	A	20	Técnico superior ...	1348759635A6010	Téc. Admón. AISS .	3.028.004	794.436	963.064	4.785.504
García Martínez, José L.	D	16	Jefe Negociado ...	1386375868A6033	Auxiliar AISS	1.461.474	645.900	530.501	2.637.875
Mazorra Díez, Marina	D	16	Jefe Negociado ...	1367864146A1146	General Auxiliar ...	1.395.954	1.030.644	—	2.426.598
Primo Ruiz, José M.	D	16	Jefe Negociado ...	7211142402A1146	General Auxiliar ...	1.330.434	645.900	—	1.976.334
Rodríguez Rodríguez, M. Angeles	C	16	Jefe Negociado ...	7211664013A1135	General Admto. ...	1.641.066	645.900	—	2.286.966
Gómez Cifrián, M. Isabel ...	C	14	Jefe Negociado ...	1373195602A1135	General Admto. ...	1.543.066	571.632	—	2.114.698
Alonso Cea, Angel Luis	D	12	Ayudante oficina ...	1370275535A6033	Auxiliar AISS	1.330.434	497.328	460.675	2.288.437
Álvarez Expósito, Angel L. .	D	12	Ayudante oficina ...	1377560068A1146	General Auxiliar ...	1.166.634	497.328	—	1.663.962
Barros González, Antonio ..	D	12	Ayudante oficina ...	1365899502A6032	Auxiliar OO. AA. ...	1.297.674	645.900	489.694	2.433.268
Carrera Mesones, M. Car- men	D	12	Ayudante oficina ...	1364930224A6033	Auxiliar AISS	1.330.434	497.328	460.675	2.288.437
Colsa Pérez, Concepción ...	D	12	Ayudante oficina ...	1388394924A6033	Auxiliar AISS	1.297.674	497.328	452.513	2.247.515
Crespo Gutiérrez, Beatriz ..	D	12	Ayudante oficina ...	1375397657A1146	General Auxiliar ...	1.164.294	497.328	—	1.661.622
Fernández López, Concep- ción	D	12	Ayudante oficina ...	1374256913A1146	General Auxiliar ...	1.166.634	497.328	—	1.663.962
García Brera, Carmen	D	12	Ayudante oficina ...	1397590346A6033	Auxiliar AISS	1.363.194	497.328	468.836	2.329.358
González Blanco, María Isa- bel	D	12	Ayudante oficina ...	1376059413A1146	General Auxiliar ...	1.166.634	497.328	—	1.663.962
Olivares Bohigas, María Teresa	D	12	Ayudante oficina ...	1367301346A1146	General Auxiliar ...	1.297.674	497.328	—	1.795.002
Pérez Arnaiz, Margarita	D	12	Ayudante oficina ...	1378595402A1146	General Auxiliar ...	1.133.874	497.328	—	1.631.202
Ruiz Madrazo, Concepción	D	12	Ayudante oficina ...	1375960457A1146	General Auxiliar ...	1.166.634	497.328	—	1.663.962
Salas Gutiérrez, M. Luisa ...	D	12	Ayudante oficina ...	1374322568A1146	General Auxiliar ...	1.166.634	497.328	—	1.663.962
Zugasti Chevaux, Gemma	D	12	Ayudante oficina ...	1369206746A1146	General Auxiliar ...	1.297.674	497.328	—	1.795.002
Moreno Muñoz, M. Enri- queta	D	10	Auxiliar oficina ...	5026747346A1146	General Auxiliar ...	1.133.874	423.096	—	1.556.970
Goitia Rubio, Alejandro	E	8	Subalterno	5161446724A6042	Subalternos AISS ..	1.177.218	385.932	393.569	1.956.719
Sanz Palma, Juan Antonio.	E	8	Subalterno	1363288024A6042	Subalternos AISS ..	1.324.638	404.544	435.283	2.164.465
Total Comunidad Autónoma						51.973.318	21.308.976	12.018.652	85.300.946

Laborales

Apellidos y nombre	Puesto o categoría	NRP	Retribuciones		Seguridad Social — Pesetas	Total — Pesetas
			Básicas — Pesetas	Complem. — Pesetas		
Montero de Aragón, José I.	Auxiliar administrativo	0137806424L0680	1.701.280	32.904	551.620	2.285.804
Bárcena Ruiz, Ana María	Redactor	1269448457L0680	2.994.698	87.336	979.644	4.061.678
Total Comunidad Autónoma			4.695.978	120.240	1.531.264	6.347.482

Personal Dirección Provincial INEM en Santander (Cantabria) transferido a la Comunidad Autónoma

Apellidos y nombre	Escala	NRP	Situación	Puesto trabajo	Retribuciones		Total año — Pesetas
					Complem. — Pesetas	Básicas — Pesetas	
Constantino Álvarez Torre	EMFO	13676666-35A6316	Activo	Jefe Área F. O.	2.198.812	1.381.104	3.579.916

Valoración-resumen:

Capítulo I: Gastos de personal:

Artículo 12. Funcionarios	3.579.916 pesetas.
Artículo 16. Cuota patronal Seguridad Social	930.778 pesetas.
Total	4.510.694 pesetas.

Puestos de trabajo vacantes

Provincia	Número	Nivel	Puesto o categoría	Retribuciones anuales			
				Básicas — Pesetas	Complem. — Pesetas	Seg. Social — Pesetas	Total — Pesetas
Cantabria	2	22	Jefe Sección apoyo	3.613.064	2.288.136	1.428.090	7.329.290
Cantabria	3	10	Auxiliar oficina	3.303.342	1.269.288	1.106.536	5.679.166
Total				6.916.406	3.557.424	2.534.626	13.008.456

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados en materia laboral a la Comunidad Autónoma de Cantabria

Instituto Nacional de Empleo (INEM):

Capítulo I	4.511
Total costes INEM	4.511

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en miles de pesetas de 1996)

Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES):

Capítulo I. Gastos de personal	5.865
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.391
Total coste centrales INFES	7.256

Costes periféricos:

Capítulo I. Gastos de personal	118.824
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	19.828
Capítulo VI. Inversiones de reposición.	258
Total coste periféricos	138.910

Costes centrales:

Capítulo I. Gastos de personal	13.992
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	3.084
Total coste central	17.076

RESUMEN

Costes periféricos	138.910
Costes centrales	17.076
Costes INEM	4.511
Costes INFES	7.256
Total coste efectivo	167.753

REAL DECRETO 1.901/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo.

La Constitución Española, en el artículo 129.2, encomienda a los poderes públicos el fomento, mediante una legislación adecuada, de las sociedades cooperativas y en el artículo 149.1.7.^a, 6.^a y 11.^a reserva al Estado la competencia exclusiva en las siguientes materias: legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas; legislación mercantil, y bases de la ordenación del crédito.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 22.21 a la Diputación Regional de Cantabria la competencia exclusiva sobre cooperativas, respetando la legislación mercantil, y en el artículo 24.12, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de julio de 1996, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que debe ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 24 de julio de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1996.

El ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

96/163962

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don José María Molero Hernández, en funciones, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 24 de julio de 1996, se adoptó un acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

El artículo 129.2 de la Constitución encomienda a los poderes públicos el fomento, mediante una legislación adecuada, de las sociedades cooperativas; el artículo 149.1.7.^a atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas; el artículo 149.1.6.^a establece la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil, y finalmente, el artículo 149.1.11.^a señala que corresponde al Estado la competencia exclusiva para establecer las bases de la ordenación del crédito.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 22.21 que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria la competencia exclusiva sobre cooperativas, respetando la legislación mercantil, y en el artículo 24.12 la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

I. Cooperativas.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria las siguientes funciones relacionadas con la promoción, estímulo, desarrollo y protección del movimiento cooperativo:

a) La calificación, inscripción y certificación de los actos que deban acceder al Registro de Cooperativas, según la legislación vigente.

b) El asesoramiento de las entidades cooperativas, así como las funciones de formación.

c) La fiscalización del cumplimiento de la legislación cooperativa, a cuyos efectos la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cumplimentará los servicios que, dentro del marco de funciones y competencias de este cuerpo, le encomiende la Comunidad Autónoma, a la que corresponderá, dentro del ámbito de sus competencias, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en la legislación aplicable. Esta potestad podrá ejercerse a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria han de entenderse referidas a las cooperativas que desarrollan su actividad societaria típica exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad. Lo anterior no afecta a las relaciones jurídicas externas con terceros, que tengan un carácter instrumental y puedan tener lugar fuera de dicho ámbito territorial.

2. Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las funciones de estadística para fines estatales.

3. Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) La Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado información individualizada de cada una de las cooperativas constituidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Cantabria la información elaborada sobre las mismas materias.

b) En relación con la calificación e inscripción de los actos que deban acceder al Registro de Cooperativas, el registro competente remitirá al Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social información de las inscripciones registrales que practique en la constitución y modificación de estatutos.

II. Calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones de calificación y registro administrativo, atribuidas al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en materia de sociedades anónimas laborales por la Ley 15/1986, de 25 de abril, y el Real Decreto 2229/1986, de 24 de octubre, cuando aquéllas tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma, reservándose la Administración del Estado la concesión del beneficio de libertad de amortización, tal como prevé la mencionada Ley.

2. En relación con el registro administrativo de sociedades anónimas laborales, previsto en el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, la Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá mensualmente al Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social una certificación que contendrá la especificación de las inscripciones habidas en el mes anterior en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, así como las modificaciones de Estatutos, adaptación o transformación, disolución, liquidación y descalificación de las mismas cuando dicho Instituto Nacional lo solicite; igualmente, se le remitirá copia simple de cualquiera de los expedientes relativos a las sociedades anónimas registradas.

Las sociedades anónimas laborales inscritas con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo de traspaso, que pasen al correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mantendrán el mismo número inicialmente asignado en el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social.

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito nacional. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Cantabria la información elaborada sobre las mismas materias.

III. Programas de apoyo a la creación de empleo.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, los servicios y funciones necesarios para desarrollar los programas de apoyo al empleo, regulados en las disposiciones generales dictadas por el Estado, a tal fin, en los términos siguientes:

a) La gestión, incluyendo las funciones de registro, de los distintos tipos de ayudas y subvenciones que se establecen en las citadas disposiciones, respecto al apoyo al empleo en cooperativas y sociedades anónimas laborales, promoción del empleo autónomo, integración laboral del minusválido y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas, todo ello sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 3.

b) Las funciones de seguimiento referidas a las ayudas que gestione la Comunidad Autónoma de Cantabria a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

2. Corresponderá a la Comunidad Autónoma de Cantabria la gestión y seguimiento de las ayudas y subvenciones a cooperativas, cuando éstas realicen su actividad societaria típica exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las relaciones instrumentales que desarrollen fuera del mismo en el ejercicio de su actividad. En los demás supuestos, las funciones de gestión y seguimiento de ayudas y subvenciones corresponderán al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria gestionará los fondos procedentes de las subvenciones que no formen parte del coste efectivo, conforme a la normativa general del Estado que regule cada tipo de subvención.

4. La Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Cantabria la información elaborada sobre las mismas materias.

C) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan mediante este acuerdo se incluye en la relación de personal correspondiente al acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan mediante este acuerdo, se incluyen en la relación de puestos de trabajo vacantes correspondientes al acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

E) Valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones traspasadas.

La valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios que se traspasan mediante este acuerdo se incluye en la correspondiente al acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

F) Documentación y expedientes que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes que correspondan a las funciones traspasadas se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con anterioridad a la fecha de efectividad del presente acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

G) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de julio de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y José María Molero Hernández.

REAL DECRETO 1.902/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.^ª, la competencia exclusiva en materia laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 24.12 a la Diputación Regional de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de julio de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Gabinetes Técnicos Provin-

ciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 24 de julio de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1996.

El ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

96/163966

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don José María Molero Hernández, en funciones, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 24 de julio de 1996 se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.7.^ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legis-

lación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 24.12 que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

La Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá dentro de su ámbito territorial las funciones y servicios que, en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, venía realizando la Administración del Estado, por medio de los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

C) Servicios y funciones que continuarán correspondiendo a la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

1. La alta inspección.
2. La estadística para fines estatales.
3. Las funciones atribuidas al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, que no son objeto de traspaso.

D) Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas institucionales de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) El Instituto, a través de los Centros Nacionales de Condiciones de Trabajo de Barcelona, de Nuevas Tecnologías de Madrid, de Medios de Protección de Sevilla y de Verificación de Maquinaria de Baracaldo, prestará a la Comunidad Autónoma el apoyo técnico necesario para el ejercicio de las funciones del Gabinete Provincial que se traspasa.

b) La Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma la información elaborada sobre las mismas materias.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Gabinete Técnico Provincial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que corresponden a los servicios transferidos.

2. Se adscriben a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes patrimoniales afectados al Gabinete Técnico Provincial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 2.

Esta adscripción se entiende sin perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, distinto del del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las nuevas adscripciones de bienes a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el cambio de destino de los ya adscritos y la retrocesión de los mismos, en su caso, a la Seguridad Social se ajustarán al procedimiento que por convenio se establezca, de acuerdo con la legislación básica del Estado.

En tanto no se formalice el citado convenio, las nuevas adscripciones de inmuebles, autorizadas por el Consejo de Ministros, no precisarán de formalización mediante acuerdo específico del Pleno de la Comisión Mixta. Será suficiente, para su efectividad, la firma por los representantes autorizados de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma, de la correspondiente acta de puesta a disposición, de la que se remitirá un ejemplar, para su constancia, custodia y archivo, a la Secretaría de la Comisión Mixta.

3. En el plazo de un mes desde la efectividad de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos legalmente previstos en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas por los mismos, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se eleva a 207.978.621 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la

Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y se llevará a efecto

mediante el oportuno acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

l) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1996.

No obstante, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales continuará gestionando los créditos presupuestarios hasta el 31 de diciembre de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de julio de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y José María Molero Hernández.

RELACIÓN NÚMERO 1

Relación de personal funcionario que se transfiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria

Retribuciones 1996

1.1 Cantabria

Apellidos y nombre	Cuerpo/escala perten.	NRP	Situac.	Puesto de trabajo	Gru.	Niv.	Gr.	Jor.	Básicas — Pesetas	Compiem. — Pesetas	Tot. anual — Pesetas
Aldaco Revilla, José Santiago.	C. Gral. Aux. Admón. Estado.	1002449668A1146	Activo	Jefe Negoc. N14.	D	14		C	1.166.634	571.632	1.738.266
Amarante Martínez, Manuel.	Subaltern. OO.AA.	1362821346A6039	Activo	Subalterno N8.	E	8		C	1.177.218	385.932	1.563.150
Arroyo Esteban, José M.	Titul. Medios INSHT.	1367313613A6315	Activo	Técnico. Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
Balzategui Maiztegui, Ana M.	Titul. Medios INSHT.	7256241635A6315	Activo	Técnico Prev. N22.	B	22		C	2.329.572	1.260.216	3.589.788
Bascunana Pérez, M. Jesús.	Aux. OO.AA.	1369195546A6032	Dest. provis.	Jefe Negoc. N14.	D	14		C	1.166.634	571.632	1.738.266
Bayo Díez, Paloma.	Titul. Medios INSHT.	1783850602A6315	Activo	Técnico Prev. N22.	B	22		C	2.329.572	1.260.216	3.589.788
Blasco Mayor, Antonio.	Titul. Super. INSHT.	0206281124A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.635.234	1.575.288	4.210.522
Brenosa Alvarez de Miranda, A.	Titul. Med. INSHT.	1367790202A6315	Activo	Técnico. Prev. N22.	B	22		C	2.310.892	1.260.216	3.571.108
Cagigas Colsa, María Carmen.	Aux. OO.AA.	1369583124A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	571.632	1.902.066
Calvo Sáez, J. Antonio.	Titul. Med. INSHT.	1365387657A6315	Activo	Técnico Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
Cantera López, Fco. Javier.	Titul. Sup. INSHT.	1365099257A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.759.022	1.575.288	4.334.310
Celorio Díaz, Blanca.	Aux. OO.AA.	1370292924A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	571.632	1.902.066
Crespo Laso, Fernando.	Aux. OO.AA.	1368216946A6032	Activo	Laborante.	D	16		C	1.330.434	763.404	2.093.838
Curto Gómez, M. Luisa.	Titul. Sup. INSHT.	1468357213A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.700.642	1.575.288	4.275.930
Díez Mate, M. Carmen.	Aux. OO.AA.	1368393124A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	626.592	1.957.026
Escalada López, M. del Carmen.	Titul. Med. INSHT.	5081327968A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	1.944.304	1.260.216	3.204.520
Fernández Arche, María Luz.	Aux. OO.AA.	1370120357A6032	Activo	Aux. Informát. N12.	D	12		C	1.330.434	614.832	1.945.266
Fernández Fernández, Ángel.	Aux. OO.AA.	1369071535A6032	Activo	Laborante.	D	16		C	1.330.434	763.404	2.093.838
Fernández Fernández, Íñigo.	Titul. Sup. INSHT.	1371859746A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.291.982	1.575.288	3.867.270
Fernández Fuentes, M. Ángel.	Titul. Sup. INSHT.	1365038835A6305	Activo	Jefe Equip. Téc. GTP.	A	25		C	2.776.536	1.772.352	4.548.888
Fernández Puente, Cristina.	Aux. OO.AA.	1368450413A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	571.632	1.902.066
Francés Pérez, M. Isabel.	Telef. OO.AA. Min. Trab. y SS	1368217902A6339	Activo	Subalterno N9.	E	9		C	1.177.218	433.560	1.610.778
García Velasco, M. Concepción.	Aux. OO.AA.	1369150268A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	571.632	1.902.066

Apellidos y nombre	Cuerpo/escala perten.	NRP	Situac.	Puesto de trabajo	Gr.	Niv.	Gr.	Jor.	Básicas — Pesetas	Complem. — Pesetas	Tot. anual — Pesetas
Garrido Martínez, Manuel.	Titul. Sup. INSHT.	1364548835A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.759.022	1.575.288	4.334.310
Gómez Arroyo, M. Dolores.	Aux. OO.AA.	1387883002A6032	Activo	Habilitado N14.	D	14		C	1.330.434	841.044	2.171.478
Gómez Ganzo, María Concepción.	Aux. OO.AA.	1372357813A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	626.592	1.957.026
Gómez-Inguanzo Arenal, Pilar.	Subalt. OO.AA.	1347972502A6039	Activo	Subalterno N8.	E	8		C	1.177.218	385.932	1.563.150
González Gómez, M. Jesús.	Aux. OO.AA.	1368892668A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
González González, Alfredo.	Aux. OO.AA.	3964373702A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.337.454	571.632	1.909.086
González Nieto, Jesús Emilio.	Aux. OO.AA.	1368102035A6032	Activo	Laborante.	D	16		C	1.330.434	763.404	2.093.838
Guerra Rubio, Aquilino.	Titul. Med. INSHT.	1388261924A6315	Activo	Técnico Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
Gutiérrez Fuente, Rosa María.	Aux. OO.AA.	1368817913A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	626.592	1.957.026
Gutiérrez Sánchez, Ángel Luis.	Aux. OO.AA.	1386878246A6032	Activo	Laborante.	D	16		C	1.330.434	763.404	2.093.838
Gutiérrez Segura, Gabriel.	Subalterna OO.AA.	1362944324A6039	Activo	Subalterno N8.	E	8		C	1.177.218	385.932	1.563.150
Hazas Foscul, Mercedes.	Auxiliar OO.AA.	1369856346A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	571.632	1.902.066
Herra Trueba, César.	Titul. Med. INSHT.	1364738313A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
López Rodríguez, Manuel.	Subalterna OO.AA.	1388015157A6039	Activo	Subalterno N8.	E	8		C	1.177.218	385.932	1.563.150
Lozano Lozano, M. Teresa.	Titul. Med. INSHT.	1511123346A6315	Activo	Téc. de Prev. N22.	B	22		C	2.460.332	1.260.216	3.720.548
Marcos Martínez, Ana.	Auxiliar OO.AA.	0619971213A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	571.632	1.902.066
Martínez Pedraja, M. Soledad.	Titul. Med. INSHT.	1363806502A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.394.952	1.260.216	3.655.168
Mazarrasa Mowinckel, Felipe O.	Titul. Sup. INSHT.	1368547346A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.700.642	1.575.288	4.275.930
Moreno Eleta, Gema.	Auxiliar OO.AA.	1368380268A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Núñez-Polo Puyuelo, Miguel.	Admto. OO. AA.	1365930857A6025	Activo	Jefe Neg. N14.	C	14		C	1.690.136	626.592	2.316.728
Obregón Cagigas, Pedro.	Titul. Sup. INSHT.	1367198668A6305	Activo	Dtor. GTP Cantabria.	A	27		C	2.776.536	3.332.675	6.109.211
Pascual Adrián, M. Pilar.	Auxiliar OO.AA.	1366137024A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Peña Alvear, Luis.	Titul. Sup. INSHT.	1351418824A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.782.374	1.575.288	4.357.662
Peña Berrazueta, Fco. J.	Titul. Med. INSHT.	1367091124A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
Pérez Torio, Patrocinio.	Titul. Sup. INSHT.	3234152824A6305	Activo	Jefe Equipo Téc. GTP.	A	25		C	2.700.642	1.772.352	4.472.994
Pinilla San Miguel, José Ramón.	Auxiliar OO.AA.	1369570635A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.297.674	571.632	1.869.306
Poo Puig, Raúl.	Titul. Med. INSHT.	1367200435A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
Puente Bel, Juan.	Subalterna OO.AA.	1360841746A6039	Activo	Comis. Conductor. Serv.	E	10		C	1.177.218	656.760	1.833.978
Rioyo Urquijo, José.	Titul. Med. INSHT.	1363031713A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.264.192	1.260.216	3.524.408
Rodríguez Pacheco, Juan M.	Auxiliar OO.AA.	1366997435A6032	Activo	Laborante.	D	16		C	1.363.194	763.404	2.126.598
Sainz de la Maza Castillo, P.	Titul. Med. INSHT.	1075511502A6315	Activo	Téc. Prev. N22.	B	22		C	2.310.892	1.260.216	3.571.108
Salcines Marín, Rosa María.	Auxiliar OO.AA.	1370506168A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Sánchez Palacios, M. Carmen.	Auxiliar OO.AA.	1366170257A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Sandoval Gutiérrez, Gloria I.	Auxiliar OO.AA.	1370933313A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Santos Trueba, María Luz.	Auxiliar OO.AA.	1369643802A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Sanz Santa Cruz, M. de los Angeles.	Titul. Sup. INSHT.	1265372502A6305	Activo	Téc. Sup. Prev. N24.	A	24		C	2.618.882	1.575.288	4.194.170
Silva Alonso, José Vicente.	Titul. Sup. INSHT.	5156282713A6305	Activo	Jefe Equipo Téc. GTP.	A	25		C	2.782.374	1.772.352	4.554.726
Solar García, Ángel.	Admto. OO.AA.	1365929824A6025	Activo	Comis. Jefe Negociado N16. Serv.	C	16		C	1.690.136	727.656	2.417.792
Tomás Gómez, María Teresa.	Auxiliar OO.AA.	1368773813A6032	Activo	Aux. Téc. Lab. N12.	D	12		C	1.330.434	579.084	1.909.518
Villalobos Ramírez, Ana María.	Auxiliar OO.AA.	2483868913A6032	Activo	Jefe Neg. N14.	D	14		C	1.330.434	571.632	1.902.066
Una vacante.				Laborante.	D	16			1.101.110	763.404	1.864.514
Una vacante.				Aux. Tec. Lab.	D	12			1.101.110	579.084	1.680.194
Total de la provincia: Cantabria									115.121.554	62.299.139	177.420.693
Total de la Autonomía: Cantabria									115.121.554	62.299.139	177.420.693
Base de contingencias comunes									173.016.880		
Base Formación Profesional									173.016.880		

RELACIÓN NÚMERO 2
Bienes inmuebles que se traspasan

Nombre	Dirección	Título	Extensión
	Avda. del Faro, 15. 39012 Cantabria.	Cedido por Tesorería General de la Seguridad Social.	

RELACIÓN NÚMERO 3
**Valoración del coste efectivo de los servicios
traspasados INSHT (Pesetas 1996)**

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
Organismo 104: Instituto Nacional de Seguridad e
Higiene en el Trabajo.

Programa 315 A: Administración de las relaciones
laborales y condiciones de trabajo.

Capítulo I	247.602.406
Capítulo II	49.709.117
Capítulo VI	5.879.711
Total coste efectivo	303.191.234

*REAL DECRETO 1.903/1996, de 2 de agosto, sobre
traspaso de funciones y servicios de la Administración
del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria
en materia de industria, energía y minas.*

La Constitución Española, en el artículo 149.1, 13.^a,
22.^a y 25.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva
sobre las bases y coordinación de la planificación general
de la actividad económica; la autorización de las instalaciones
eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad
Autónoma o el transporte de energía salga de su ámbito territorial;
y sobre las bases del régimen minero y energético.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria,
aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y
reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, atribuye a
la Diputación Regional de Cantabria, en su artículo 22, apartados
25 y 26, en los términos dispuestos en la Constitución, la
competencia exclusiva en materia de industria sin perjuicio de lo
que determinen las normas del Estado por razones de seguridad,
sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las
industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos
y energía nuclear; así como las instalaciones de producción,
distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga
de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad
Autónoma. El artículo 23.8, también del Estatuto de Autonomía,
dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y, en
los términos que la misma establezca, corresponde a la Diputación
Regional de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en
materia de régimen minero y energético. Y el artículo 24.7 de la
misma norma establece que corresponde a la Diputación Regional
de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las
normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el
Estado, la función ejecutiva en materia de pesas y medidas,
contraste de metales.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las
normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos
de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de
Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado,
que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de
Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del
Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó,
en su reunión del día 24 de julio de 1996, el oportuno Acuerdo,
cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno
mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la
disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para
Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas
y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del
día 2 de agosto,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la
disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para
Cantabria, por el que se concretan las funciones y servicios de
la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a
la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria y
energía, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión
del día 24 de julio de 1996, y que se transcribe como anexo al
presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma
de Cantabria las funciones y servicios, así como los medios bienes,
derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios que se
relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los
términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán
efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la
mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de
Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este
Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para
el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de
funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del
Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad
con la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los
conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía
y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los
Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste
de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una
vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la
Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía,
los respectivos certificados de retención de crédito, para dar
cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre
Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al
de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1996.

El ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

96/163972

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don José María Molero Hernández,
en funciones, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la
disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para
Cantabria

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 24 de julio de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios en materia de industria, energía y minas, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencias a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149 de la Constitución establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (artículo 149.1.13.^a), la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía salga de su ámbito territorial (artículo 149.1.22.^a) y sobre las bases del régimen minero y energético (artículo 149.1.25.^a).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 22, apartados 25 y 26, que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en los términos dispuestos en la Constitución, la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear; así como las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecta a otra Comunidad Autónoma. El artículo 23.8, también del Estatuto de Autonomía, dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Diputación Regional de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen minero y energético. Y el artículo 24.7 de la misma norma establece que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de pesas y medidas; contraste de metales.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

I. Industria.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria asume las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de industria, dentro del ámbito territorial de Cantabria, con las siguientes salvedades:

- a) Industrias de fabricación de armas y explosivos.
- b) Las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos específicos de la defensa.

2. La Comunidad Autónoma asume las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en Cantabria para la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

- a) Propiedad industrial.
- b) Pesas y medidas; contraste de metales.
- c) Seguridad industrial, en el marco fijado por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y los Reglamentos de seguridad de ámbito estatal.

3. Para la remisión de los datos de las inscripciones en el Registro de Establecimientos Industriales se estará a lo dispuesto en el título IV de la citada Ley de Industria y disposiciones que lo desarrollen.

4. La Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles que se determinan en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

5. La Comunidad Autónoma de Cantabria participará en los órganos decisorios de los planes de reordenación, reconversión y reestructuración de sectores que tengan presencia en Cantabria, a tenor de lo dispuesto en la legislación sobre la materia.

II. Energía.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria asume las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía, en materia de energía, con las salvedades siguientes y sin perjuicio de lo que establezcan las bases del régimen energético:

- a) Instalaciones de transporte de energía, cuando este transporte salga del territorio de Cantabria.
- b) Instalaciones de producción de energía, cuando su aprovechamiento afecte a otra provincia o Comunidad Autónoma.
- c) Instalaciones de distribución de energía, cuando salga del territorio de Cantabria.

En todo caso, la explotación del sistema de producción y transporte de energía eléctrica se ajustará a las instrucciones del Ministerio de Industria y Energía, cuando dicha producción y transporte estén integrados a la Red Peninsular.

2. La Comunidad Autónoma de Cantabria informará preceptivamente los procedimientos para la aplicación de la Ley de Conservación de la Energía a instalaciones que radiquen en su ámbito territorial.

III. Minería.

Con sujeción a las bases del régimen minero, la Comunidad Autónoma de Cantabria asume las siguientes funciones:

- a) Autorización de aprovechamiento de los recursos de la sección A de la Ley 22/1973, de 21 de julio.
- b) Autorización de aprovechamiento de los yacimientos de origen no natural y de las estructuras de la sección B de la Ley citada, salvo las que se destinen a almacenamiento de productos energéticos.
- c) Otorgamiento de los permisos de exploración, de investigación y de las concesiones de explotación de recursos de la sección C de la repetida Ley de 21 de julio de 1973 y de la sección D establecida en la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, solicitados en terrenos situados totalmente dentro de su territorio.
- d) Atribuciones relativas a la autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de explotación, investigación, exploración y beneficio de minerales y facultades técnicas correspondientes, incluida su aplicación a otros usos. Igualmente la potestad sancionadora y declaración de caducidad.

IV. Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones de la Administración del Estado que se establecen en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en orden a la emisión de informes y demás cuestiones relacionadas con la concesión de licencias, inspección, sanción, recursos e informes de ordenanzas y reglamentos municipales relativos a este tipo de actividades e industrias cuando sean de libre instalación o sometidas a autorización, excepto las referidas a plantas de producción energética.

C) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de servicios y funciones traspasados permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, sin perjuicio de las competencias generales sobre planificación y ordenación económica general del sector industrial a que hacen referencia los artículos 131 y 149.1.13.ª de la Constitución, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Promover las bases del régimen minero y energético y desarrollar las funciones que las mismas encomiendan a la Administración del Estado.

b) Normalización de bienes y productos industriales y la homologación de vehículos, componentes, partes integrantes, piezas y sistemas que afecten al tráfico y circulación, de acuerdo con el artículo 13.4 de la repetida Ley de Industria.

c) Ejecutar las competencias del Estado que no corresponden al Ministerio de Defensa y del Interior, en relación con las industrias de fabricación de armas o de explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.

d) Resolver los procedimientos administrativos sobre propiedad industrial.

e) Dictar o promover la normativa sobre contraste de metales.

D) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal.

2. Por el Ministerio de Industria y Energía se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1996.

F) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 127.136.914 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación adjunta número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Documentación y expedientes de los servicios traspasados.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1996.

No obstante, el Ministerio de Industria y Energía continuará gestionando los créditos presupuestarios hasta el 31 de diciembre de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de julio de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y José María Molero Hernández.

RELACIÓN NÚMERO 1

Comunidad Autónoma de Cantabria

I. Inmuebles de la actual Dirección Provincial de Industria y Energía

Propietario	Local	Renta/96 — Pesetas	Superficie — m ²
Banco Vitalicio de España	Santander. Castelar, 1	44.830	274
Andrés Peral Zorrilla	Santander. Castelar, 13	735.528 (*)	160

(*) En periodo de revisión.

II. *ITV de Ojaiz (propiedad del Estado)*

Superficie de la finca [en catastro (*): 5.519 m²
Superficie construida: 507 m²

(*) La finca no está inscrita en el Registro de la Propiedad.

RELACIÓN NÚMERO 2

Relación nominal de personal funcionario que se transfiere a Cantabria

Apellidos y nombre	Número de Registro Personal	Cuerpo o Escala	Puesto de trabajo	Grupo y nivel	Básicas — Pesetas	Complement. — Pesetas	C. patronal — Pesetas	Total — Pesetas
Iglesias Hermida, Leopoldo.	3750024013	Ingeniero Industrial.	Jefe Servicio.	A 26	2.782.374	2.341.536	—	5.123.910
Peña Flórez, Antonio.	4255918802	Ingeniero Industrial.	Jefe Servicio.	A 26	2.618.910	2.341.536	—	4.960.446
Martínez Corbacho, Carmen.	5096179813	Secretario Técnico AISS.	Sec. provincial.	A 26	2.782.374	2.493.936	1.133.184	6.409.494
Hernández Cruz, Pedro Juan.	686729735	Ingeniero Industrial.	Jefe Sección.	A 24	2.782.374	2.314.464	—	5.096.838
García Bermejo, Feliciano.	1264761257	Ingeniero Técn. Minas.	Jefe Sección.	B 24	2.198.812	1.575.288	—	3.774.100
Miranda Cotano, Juan Francisco.	1470535135	Ingeniero Industrial.	Jefe Sección.	A 24	2.537.178	2.479.488	—	5.016.666
Rodríguez Fernández, Manuel.	7652013935	Ingeniero Técn. industrial.	Jefe Sección.	B 24	2.133.432	1.575.288	—	3.708.720
Ramos González, Rodrigo.	7160881557	Ingeniero Técn. industrial.	Jefe Sección.	B 24	2.149.784	1.575.288	—	3.725.072
Arminio Macho, María Luisa.	64250168	General Gestión.	Jefe Sección.	B 22	2.199.092	1.365.816	—	3.564.908
Vallejo Jausoro, María Begoña.	136676945	General Administrativo.	Jefe Sección.	C 22	1.723.036	1.305.816	—	3.028.852
Cabezas Calvo, Mario.	959117457	Ingeniero Técn. Industrial.	Téc. inspector.	B 22	2.394.952	1.454.400	—	3.849.352
Franco García, Joaquín.	965592281	Ingeniero Técn. Minas.	Téc. Inspector.	B 22	2.198.812	1.454.400	—	3.653.212
García Sánchez, Sara.	73742646	Auxiliar OO. AA.	Jefe de Negociado.	D 18	1.330.434	765.744	527.784	2.623.962
Manrique de Diego, María Carmen.	1221133902	General Administrativo.	Jefe de Negociado.	C 18	1.624.896	1.037.808	—	2.662.704
Hernández Pascual, María Eugenia.	1375201102	General Auxiliar.	Jefe de Negociado.	D 18	1.199.394	825.744	—	2.025.138
Pascua Alonso, Ricardo.	1372450657	General Administrativo.	Jefe de Negociado.	C 18	1.591.996	1.060.608	—	2.652.604
López Rodríguez, María Luisa.	1366904002	General Gestión.	Jefe de Negociado.	B 18	2.199.092	1.060.608	—	3.259.700
Sedano López, María Consuelo.	1365842546	General Administrativo.	Jefe de Negociado.	C 18	1.771.966	999.408	—	2.771.374
González Torre, María Josefa.	1365772213	General Auxiliar.	Jefe de Negociado.	D 16	1.428.714	998.112	—	2.426.826
Aguilar de la Hoz, Aurora.	7211950868	Auxiliar OO. AA.	Jefe de Negociado.	D 18	1.297.674	802.944	529.596	2.630.214
Fernández Sandoval, Jesús.	927228035	General Auxiliar.	Ay. Jef. Explotación.	D 14	1.166.634	816.600	—	1.983.234
Frías Alonso, Cristina.	13715757	General Administrativo.	Jefe de Negociado.	C 14	1.493.856	638.832	—	2.132.688
Herrera Mijares, María Ángeles.	13744427	General Auxiliar.	Jefe de Negociado.	D 14	1.166.634	638.832	—	1.805.466
Sobrón Ortiz, María Carmen.	1621339857	General Auxiliar.	Jefe de Negociado.	D 14	1.395.954	638.832	—	2.034.786
Ripoll Olmedo, Daniel.	1275305835	General Auxiliar.	Jefe de Negociado.	D 14	1.166.634	655.632	—	1.822.266
Hornero García, Francisco.	1369079568	General Auxiliar.	Jefe de Equipo.	D 12	1.346.814	542.928	—	1.889.742
Total					48.681.822	33.759.888	2.190.564	84.632.274

Relación de vacantes de personal funcionario que se transfiere a Cantabria

Apellidos y nombre	Número de Registro Personal	Cuerpo o Escala	Puesto de trabajo	S. administrat.	Básicas — Pesetas	Complement. — Pesetas	Total — Pesetas
			Jefe de Servicio N. 26	Vacante ..	2.128.518	2.341.536	4.470.054
			Técnico Inspector N. 22 ...	Vacante ..	2.128.518	1.454.400	3.582.918
			Jefe de Negociado N. 16 ..	Vacante ..	1.101.114	1.076.148	2.177.268
			Auxiliar de Oficina N. 12 ..	Vacante ..	1.101.114	497.328	1.598.442
Total					6.459.264	5.369.412	11.828.676

Relación nominal de personal laboral que se transfiere a Cantabria

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	Retribuciones anuales — Pesetas	Cuota patronal — Pesetas	Total — Pesetas
Galerón Ortega, J. Damián.	1328680357	Laboral.	1.684.774	470.412	2.155.186	685.524	2.840.710
García Fernández, Ezequiel.	1347972835	Laboral.	2.017	592.848	2.609.698	829.716	3.439.614
Castanedo Ojinaga, Víctor M.	1356755624	Laboral.	2.223.116	661.368	2.884.484	916.692	3.801.176
Gutiérrez Setién, Juan Ramón.	1357865568	Laboral.	2.135.162	592.848	2.778.010	883.512	3.661.522
Pérez Arce, Juan Antonio.	1362162057	Laboral.	2.305.226	853.380	3.158.606	1.003.674	4.162.280
Bolado Aranda, Arturo.	1362441024	Laboral.	1.928.920	661.368	2.590.288	961.632	3.551.920
Salmón Cobo, José Manuel.	1363382857	Laboral.	1.758.428	508.284	2.266.712	841.428	3.108.140
Terán Pérez, Amparo.	1363481002	Laboral.	807.984	129.540	937.524	335.004	1.272.528
Salmón Cobo, Miguel Ángel.	1367486257	Laboral.	1.758.428	508.284	2.266.712	841.428	3.108.140
Gutiérrez Cofiño, Pilar.	1369234046	Laboral.	711.920	129.540	841.460	325.536	1.166.996
Cerro Revuelta, Esteban.	1370235800	Laboral.	1.215.860	228.600	1.474.460	547.596	2.022.056
Navarro Martínez, Isabel.	1371050913	Laboral.	1.768.830	470.412	2.239.242	711.840	2.951.082
Vallejo Zamora, José Luis.	1371075302	Laboral.	1.460.592	303.336	1.763.928	560.772	2.324.700
Sarabia Ruiz, Tomás.	1372354424	Laboral.	1.460.592	303.336	1.763.928	560.772	2.324.700
Mesones Sanz, Luis Fernando.	1373474313	Laboral.	1.536.676	303.336	1.890.012	701.196	2.591.208
Llano Martínez, María Antonia.	1390486524	Laboral.	1.502.620	303.336	1.805.956	574.512	2.380.468
Águila Vicente, Rosa del (1).	761812546	Laboral.	880.032	129.540	1.009.572	354.912	1.364.484
Total			27.286.210	7.149.768	34.435.978	11.635.746	46.071.724

(1) En situación de prórroga por incapacidad temporal.

Relación de vacantes de personal laboral que se transfiere a Cantabria

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	Retribuciones anuales — Pesetas	Cuota patronal — Pesetas	Total — Pesetas
		2 Mecánico Inspector (1).	3.096.576	1.016.568	4.113.144	1.525.248	5.638.392
		Mozo ITV.	1.161.804	228.600	1.390.404	515.544	1.905.948
Total			4.258.380	1.245.168	5.503.548	2.040.792	7.544.340

(1) Una vacante reservada para Hipólito Bustamante Garrido, en baja desde el 17 de junio de 1996 (artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores).

RELACIÓN NÚMERO 3

En pesetas 1996

Comunidad Autónoma de Cantabria

Valoración del coste de los servicios traspasados

Sección 20. Servicio

b) Costes indirectos:

Generales 3.449.249
Costes alquileres 780.359

c) Total 20.078.607

Total 185.340.194

Capítulo I: Gastos de personal:

En pesetas 1996

a) Costes directos 150.077.014
b) Costes indirectos 15.184.573

Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios:

a) Costes directos:
Generales 11.790.000
ITV Ojaiz 4.059.000

Como entrega por una sola vez, se identifica la cantidad de 26.839.428 pesetas para mejora de instalaciones, con cargo a la partida presupuestaria 20.16.722D.640.

REAL DECRETO 1.904/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías.

La Constitución Española, en su artículo 149.1, 13.^a, 22.^a y 25.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía salga de su ámbito territorial, y sobre las bases del régimen minero y energético.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 22.25 que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de julio de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de agosto de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 24 de julio de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios, así como los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de fun-

cionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1996.

El ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

96/163987

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don José María Molero Hernández, en funciones, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 24 de julio de 1996 se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías, en los términos que a continuación se detallan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.13.^a, 22.^a y 25.^a de la Constitución, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía salga de su ámbito territorial, y sobre las bases del régimen minero y energético.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 22.25 que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decre-

to 1152/1982, de 28 de mayo, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, procede realizar el traspaso de funciones y servicios en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios del Ministerio de Industria y Energía, reguladas por las Leyes 25/1964, de 29 de abril, y 15/1980, de 22 de abril, y demás disposiciones que las desarrollan, relativas a instalaciones radiactivas de las categorías segunda y tercera de las citadas en la Ley 15/1980, así como las referentes a los aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

Entre el Ministerio de Industria y Energía y los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria se establecerán los adecuados mecanismos de colaboración para una mutua información y correcta gestión de las funciones y servicios respectivos.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No existen bienes, derechos y obligaciones a traspasar.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

No existen medios personales a traspasar.

E) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 753.495 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios, se detalla en la relación número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Documentación y expedientes de los servicios traspasados.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con

lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

G) Fecha de efectividad.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de julio de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y José María Molero Hernández.

RELACIÓN NÚMERO 1

Valoración del coste efectivo de los servicios que se traspasan

Sección 20. Ministerio de Industria y Energía

Servicio	Programa	Concepto presupuestario	Pesetas (1996)
Coste directo:			
05 Dirección General de la Energía	731F	Capítulo I.	1.092.945
Coste indirecto:			
04 Dirección General de Servicios	721A	Capítulo I.	5.500
Total coste efectivo			1.098.445

REAL DECRETO 1.905/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social.

La Constitución Española dispone en su artículo 149.1.6.ª, 11.ª y 13.ª que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación mercantil; las bases de la ordenación del crédito, banca y seguro; y las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.21 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, la Diputación Regional de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de mutuas no integradas en el sistema de Seguridad Social, respetando la legislación mercantil.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de julio de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 24 de julio de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios, así como los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1996.

El ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

96/163997

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don José María Molero Hernández, en funciones, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 24 de julio de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria

de las funciones y servicios en materia de mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española en su artículo 149.1.6ª, 11ª y 13ª reserva al Estado competencia exclusiva sobre la legislación mercantil; las bases de la ordenación del crédito, banca y seguros, y las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, atribuye, en su artículo 22.21, a la Diputación Regional de Cantabria la competencia exclusiva sobre mutuas no integradas en el sistema de Seguridad Social, respetando la legislación mercantil.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad.

La Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá, respecto de las mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social cuyo domicilio social, ámbito de operaciones y localización de los riesgos que aseguren se limiten al territorio de la Comunidad, las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

1. Dictar las normas para su regulación, respetando las bases de ordenación de la actividad aseguradora.
2. Ejercer las facultades administrativas correspondientes, referidas a:

a) La autorización, revocación y registro de las mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social.

b) La vigilancia, inspección y control de su funcionamiento.

c) La autorización de fusiones, escisiones y transformaciones y la facultad de acordar, cuando proceda, la disolución de oficio.

A tales efectos, se entiende por mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social, las entidades privadas que operan a prima fija o variable, sin ánimo de lucro, fuera del marco de los sistemas de previsión que constituyen la Seguridad Social obligatoria, y ejercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario encaminada a proteger a sus miembros o a sus bienes contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible mediante aportaciones directas de sus asociados o de otras entidades o personas protectoras, con arreglo a la vigente legislación sobre ordenación de los seguros privados.

En su denominación debe figurar necesariamente la indicación de Mutualidad o Montepío de Previsión Social o similar.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

Seguirá siendo ejercido por el órgano correspondiente de la Administración del Estado el alto control eco-

nómico financiero de las entidades que son objeto del presente Acuerdo de traspaso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Administración del Estado establecerán los mecanismos adecuados, mediante los que la Comunidad Autónoma comunicará de forma inmediata al Ministerio de Economía y Hacienda cada autorización que conceda así como su revocación y remitirá anualmente a dicho Ministerio los datos estadísticos-contables de cada entidad, manteniéndose entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cantabria la necesaria colaboración a efectos de homogeneizar la información documental y coordinar, en su caso, las actividades de ambas administraciones.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No existen bienes, derechos y obligaciones en el presente traspaso.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

No existen medios personales en el presente traspaso.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 133.061 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe el presente Acuerdo, se procederá a entregar la documentación y los expedientes que documenten los procedimientos administrativos, terminados o en trámite, relativos a las mutualidades de previsión social que se enumeran en la relación adjunta número 2, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción; todo ello de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, por el que se aprueban las normas de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de julio de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y José María Molero Hernández.

RELACIÓN NÚMERO 1

Coste efectivo correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria, según presupuesto 1996

Sección 15: Ministerio de Economía y Hacienda.
Sección 29: Dirección General de Seguros.

Programa 631.A: Dirección, control y gestión de seguros.

Capítulo I.

Artículo 12 107.122 pesetas.

Capítulo II.

Artículo 22 86.854 pesetas.

Total coste 193.976 pesetas.

RELACIÓN NÚMERO 2

Comunidad Autónoma de Cantabria

Denominación social	Domicilio social
Hermandad para Obreros de la Sociedad Anónima Cros	Generalísimo Franco, 260, 39600 Maliaño (Cantabria).
Mutualidades de Socorros La Confianza	Barrio El Somo, 9, 39012 San Román de la Lanilla (Santander).
Mutualidad Caja de Familia de Previsión Social de los Médicos de Cantabria	Hernán Cortés, 30-1.º, 39003 Santander.
Mutua de Previsión Social Iguatorial Médico de Cantabria	Juan de Herrera, 24, 39001 Santander.

REAL DECRETO 1.906/1996, de 2 de agosto, sobre modificación de los medios personales adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por Real Decreto 1.387/1996, de 7 de junio, en materia de casinos, juegos y apuestas.

El Real Decreto 1387/1996, de 7 de junio, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión celebrado el 23 de mayo de 1996, por el que se traspasaban las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de casinos, juegos y apuestas, así como los medios materiales, personales y presupuestarios adscritos a los mismos.

Procediendo ahora modificar la relación de medios personales que fueron objeto de traspaso mediante el Real Decreto antes citado, la Comisión Mixta prevista

en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 24 de julio de 1996.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en fecha 24 de julio de 1996, por el que se modifican los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de casinos, juegos y apuestas.

Artículo 2.

En consecuencia, la correspondiente relación de medios personales que fue objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante el Real Decreto 1387/1996, de 7 de junio, queda modificada en los términos que figuran en el anexo del presente Real Decreto.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1996.

El ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

96/164036

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don José María Molero Hernández, en funciones, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 24 de julio de 1996, se adoptó un acuerdo sobre modificación de la relación de medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 1387/1996, de 7 de junio, en los términos que a continuación se indican:

A) Medios traspasados que se modifican.

1. Queda sin efecto el traspaso de los medios personales que se indican en la relación adjunta número 1.
2. Se modifica la relación número 2 del anexo al acuerdo de traspaso aprobado por Real Decreto 1387/1996, de 7 de junio, incluyéndose el personal que se indica en la relación adjunta número 2.

B) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de julio de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y José María Molero Hernández.

RELACIÓN NÚMERO 1

Relación de medios personales cuyo traspaso queda sin efecto

Apellidos y nombre	Número de Registro Personal	Cuerpo o escala	Puesto de trabajo	Situación administrativa	Localidad	Retribuciones anuales (1996)		
						Básicas — Pesetas	Complem. — Pesetas	Total — Pesetas
Antolín Lagunilla, Concepción	1271119024 A1146	General auxiliar	Auxiliar oficina. N10.	Activo.	Santander.	1.199.394	423.096	1.622.490

RELACIÓN NÚMERO 2

Relación de medios personales que se traspasan

Apellidos y nombre	Número de Registro Personal	Cuerpo o escala	Puesto de trabajo	Situación administrativa	Localidad	Retribuciones anuales (1996)		
						Básicas — Pesetas	Complem. — Pesetas	Total — Pesetas
Fernandez González, M. ^a Carmen	13705507 A11211	General adminis.	Jefe Negociado. N16.	Activo.	Santander.	1.641.066	645.900	2.286.966

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 86/96.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Laredo.

Finalidad de la instalación: La reforma del centro de transformación denominado Peibasa I, en la calle Menéndez Pelayo, número 17, de Laredo.

Características principales:

Centro de transformación (reforma):

Denominación: C. T. Peibasa I.

Tipo: Celdas modulares.

Celdas de línea: Tres, que enlazarán con los CC. TT. Puente, Capuchinos y Santa María.

Celda protección trafo: Dos, equipadas con fusibles.

Potencia: Dos transformadores, uno de 400 kVA y otro de 250 kVA (ampliables a 630 kVA).

Relación de transformación: Los dos trafos con una relación $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ para 380 V.

La reforma consiste en la transformación de la instalación eléctrica actual con celdas tipo «in situ» a una instalación con celdas prefabricadas.

Presupuesto: 1.331.255 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 23 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

96/164950

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 80/96.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: El Bosque, Solares.

Finalidad de la instalación: Aumentar la potencia de transformación con el fin de asumir el fallo n-1. Por ello, se proyecta instalar un segundo transformador de 12 mVA.

Características principales:

Descripción del material de 55 kV.

Transformador de potencia:

Potencia: 12 mVA.

Relación: $52.902 \pm 5 \times 717 \text{ V} / 12.330 \text{ V}$.

Tensión de c. c.: 6 %.

Grupo de conexión: Y y O.

Refrigeración: ONAN.

Interruptor automático de 55 kV:

Tensión nominal: 72,5 kV.

Intensidad nominal: 1.250 A.

Intensidad de corte: 20 kA.

Corte en cámaras de pequeño volumen de aceite.

Transformadores de intensidad:

Tensión nominal: 72,5 kV.

Relación: 100-200/5-5 A.

Clase de precisión: 0,5 y SP10.

Potencia de precisión: 20 VA y 20 VA.

Presupuesto: 4.280.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

96/164219

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 82/96.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Calle Jesús de Monasterio, Santander.

Finalidad de la instalación: La reforma del centro de transformación denominado Jesús de Monasterio, en la calle Jesús de Monasterio, de Santander.

Características principales:

Centro de transformación (reforma):

Denominación: C. T. Jesús de Monasterio.

Tipo: Celdas modulares.

Celdas de línea: Tres, que enlazarán con los CC. TT. Sotileza, Escalante 6 y Simeón.

Potencia: Tres transformadores de 400 kVA, ampliables a 630 KVA.

Relación de transformación: El trafo número 1, $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ para 220 V; el número 2, bitempensión $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ para 230 V-380 V, y el número 3, con una relación $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ para 380 V.

Dicha reforma consiste en la transformación de la instalación eléctrica actual con celdas tipo «in situ» a una instalación con celdas prefabricadas.

Se instalarán tres celdas de línea, equipadas con corte en SF6 y fusibles.

Presupuesto: 4.713.322 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 22 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

96/164216

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 72/96.

Peticionario: INSALUD.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Calle María Cristina, Santander.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al centro de salud María Cristina.

Características principales:

Centro de transformación tipo interior para el centro de salud María Cristina:

Potencia 160 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Presupuesto: 5.249.950 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 16 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

96/162124

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 77/96.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Noja.

Finalidad de la instalación: La alimentación de energía eléctrica a todos los nuevos clientes.

Características principales:

Centro de transformación:

Denominación: C. T. Berceda.

Tipo: Celdas modulares.

Celda protección de trafo: Una.

Celdas de línea: Dos.

Potencia: 1 de 400 kVA.

Relación de transformación: 12.000 \pm 2,5 % \pm 5 % 400/230 V.

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 145 metros.

Número de circuitos: 2.

Conductor: DHV.

Origen de la línea: Empalme a LMTS de C. T. Ris II.

Fin de la línea: Empalme a LMTS de C. T. La Sierra.

Presupuesto: 2.964.974 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

96/164220

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

Beneficio de excusión

Siguiéndose en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad hacia las personas relacionadas, ante la posible declaración de insolvencia de las respectivas deudoras principales con la Seguridad Social, se pone todo ello en su conocimiento a fin de que manifiesten si renuncian o no ser a compelidas al pago de la deuda a la Seguridad Social antes de que las indicadas deudoras principales sean declaradas insolventes o, en caso negativo, para que señalen a esta Dirección Provincial bienes de dichas deudoras principales realizables en territorio español y que sean suficientes para cubrir el importe de la deuda señalada.

Responsable: 13.796.671, doña Marta Fernández Morante. Deudora principal: «S. C. Vimar». Número de inscripción: 39/1000281. Deuda: 191.792 pesetas.

Responsable: 13.787.339, don Vidal Olavarría Cruz. Deudora principal: «S. C. Vimar». Número de inscripción: 39/1000281. Deuda: 191.792 pesetas.

Responsable: 13.689.688, don César Cobo Icigar. Deudora principal: «S. C. Nuevas Ideas». Número de inscripción: 39/1000590. Deuda: 511.694 pesetas.

Responsable: 72.010.523, don Pedro Gómez Trueba. Deudora principal: «S. C. Nuevas Ideas». Número de inscripción: 39/1000590. Deuda: 511.694 pesetas.

Responsable: 13.904.087, don Juan José Aizpeolea Iturbe. Deudora principal: «S. C. Nuevas Ideas». Número de inscripción: 39/1000590. Deuda: 511.694 pesetas.

Responsable: 13.756.765, don Ricardo Linares Gutiérrez. Deudora principal: «S. C. Nuevas Ideas». Número de inscripción: 39/1000590. Deuda: 511.694 pesetas.

Santander.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

96/162064

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

Esta Dirección Provincial ha dictado Resolución a la tercería de dominio interpuesta por la interesada que se cita, que en parte bastante dice:

—39/31.233, «Materiales de Construcción Chacarra, S. L.».

«Estimar la reclamación previa en tercería de dominio formulada, ordenando el levantamiento del embargo practicado sobre el vehículo matrícula S-1795-R.»

Contra la citada Resolución, cabe interponer demanda ante los Tribunales de la jurisdicción civil en el plazo de quince días a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme el artículo 179 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 21 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

96/164194

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Torrelavega número 3

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para cursar la baja de oficio con efectos de 30 de abril de 1996 en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena de don Emilio José de Dios Montes, 33/1.016.238-52, con último domicilio conocido en Tanos, finca los Tres Reyes, ya que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en visita realizada el 23 de abril de 1996 a la explotación agraria de doña Consuelo Martín García, ha comprobado que dicha empresa ya no tiene actividad.

En caso de disconformidad con lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de no-

viembre), dispone de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Torrelavega.—El director de la Administración, por delegación, la jefa de Área de Afiliación, Rosario de Prado Martínez.

96/168460

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber que por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Cantabria se ha iniciado expediente en procedimiento de reintegro de subvenciones otorgadas al amparo de la Ley 22/92, de 30 de julio, por la contratación de trabajadores mayores de cuarenta y cinco años, a la siguiente empresa cuyos datos se relacionan:

Nombre: «Fundiciones de Maliaño, S. L.».

Cédula de identificación fiscal: B-39.041.074.

Domicilio: Industria, 3, 39600 Maliaño.

Fecha de contratación: 3 de diciembre de 1992.

Importe a devolver: 500.000 pesetas y 50 % de bonificación a la Seguridad Social.

Causa: No mantenimiento de la plantilla de trabajadores fijos durante tres años.

Se le informa de su derecho a presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estime convenientes en caso de disconformidad con lo anteriormente expuesto, concediéndosele un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del siguiente edicto, conforme a lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 30/92 anteriormente citada.

Santander, 21 de agosto de 1996.—El director provincial del INEM, P. A., el subdirector de Empleo y Formación (O. M. de 21 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo, artículo 28.8.F), Raúl González Sánchez.

96/164191

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Corrección de error

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 172, de martes 27 de agosto de 1996, en la página 5.218, en las bases para la convocatoria de dos becas de colaboración en el Museo Municipal de Bellas Artes, en el apartado c), donde dice: «c) Comparecencia a cursos, congresos, etc.; publicaciones realizadas; conocimiento de idiomas e informática: Hasta un máximo de 1 punto (por curso al que se compareció relativo a cuestiones artísticas y/o patrimoniales, 0,50 puntos...»); debe decir: «c) Comparecencia a cursos, congresos, etc.; publicaciones realizadas; conocimientos de idiomas e informá-

tica: Hasta un máximo de 1 punto (por curso al que se compareció, relativo a cuestiones artísticas y/o patrimoniales, 0,05 puntos...»).

Santander, 4 de septiembre de 1996.

96/160637

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba subasta pública abierta para contratar las obras de instalación de alumbrado público en El Sardinero, entre el edificio Noray y Los Agustinos

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander.
2. Objeto: Contratación de las obras de instalación de alumbrado público en El Sardinero, entre el edificio Noray y Los Agustinos.
3. Tramitación: Subasta pública abierta.
4. Presupuesto de licitación: 2.682.977 pesetas.
5. Garantías: Provisional, 107.319 pesetas, y definitiva, 4% del presupuesto de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n.

7. Presentación de ofertas:

a) Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las catorce horas.

b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 6 del pliego de cláusulas administrativas aprobado.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n.

8. Apertura de ofertas: Se realizará por la mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas a las doce horas.

Santander, 19 de agosto de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/165549

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba subasta pública abierta para contratar las obras de instalación de puntos de luz en Cisneros, 22; colegio Manuel Llano; General Dávila; barrio El Pincel; barrio Aviche; Fernando de los Ríos; General Dávila; Río de la Pila; El Calvario; San Fernando, y Marqués de la Hermida

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander.

2. Objeto: Contratación de las obras de instalación de puntos de luz en las calles Cisneros, 22; colegio Manuel Llano, General Dávila, barrio El Pincel, barrio

Aviche, Fernando de los Ríos, General Dávila, Río de la Pila, El Calvario, San Fernando y Marqués de la Hermida.

3. Tramitación: Subasta pública abierta.

4. Presupuesto de licitación: 2.235.488 pesetas.

5. Garantías: Provisional, 44.710 pesetas, y definitiva, 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n.

7. Presentación de ofertas:

a) Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las catorce horas.

b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 6 del pliego de cláusulas administrativas aprobado.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n.

8. Apertura de ofertas: Se realizará por la mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas a las doce horas.

Santander, 19 de agosto de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/165524

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba subasta pública abierta para contratar las obras de instalación de puntos de luz en Joaquín Costa, urbanización Los Ríos, Gutiérrez Solana, General Dávila, bajada de Polio, barrio Corbanera, La Leva y grupo Santa Rosa

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander.

2. Objeto: Contratación de las obras de instalación de puntos de luz en las calles Joaquín Costa, urbanización Los Ríos, Gutiérrez Solana, General Dávila, bajada de Polio, barrio Corbanera, barrio La Leva y grupo Santa Rosa.

3. Tramitación: Subasta pública abierta.

4. Presupuesto de licitación: 2.993.362 pesetas.

5. Garantías: Provisional, 65.734 pesetas, y definitiva, 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n.

7. Presentación de ofertas:

a) Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las catorce horas.

b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 6 del pliego de cláusulas administrativas aprobado.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n.

8. Apertura de ofertas: Se realizará por la mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas a las doce horas.

Santander, 19 de agosto de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/165536

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba subasta pública abierta para contratar las obras de instalación de re-señalización de peligro en Isabel II-Calderón de la Barca

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander.

2. Objeto: Contratación de las obras de instalación de re-señalización de peligro en Isabel II-Calderón de la Barca.

3. Tramitación: Subasta pública abierta.

4. Presupuesto de licitación: 1.046.902 pesetas.

5. Garantías: Provisional, 20.938 pesetas, y definitiva, 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n.

7. Presentación de ofertas:

a) Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las catorce horas.

b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 6 del pliego de cláusulas administrativas aprobado.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n.

8. Apertura de ofertas: Se realizará por la mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas a las doce horas.

Santander, 19 de agosto de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/165543

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba subasta pública abierta para contratar las obras de pavimentación de la acera Norte del mercado de La Esperanza

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander.

2. Objeto: Contratación de las obras de pavimentación de la acera Norte del mercado de La Esperanza.

3. Tramitación: Subasta pública abierta.

4. Presupuesto de licitación: 1.236.990 pesetas.

5. Garantías: Provisional, 24.740 pesetas, y definitiva, 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n.

7. Presentación de ofertas:

a) Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las catorce horas.

b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 6 del pliego de cláusulas administrativas aprobado.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n.

8. Apertura de ofertas: Se realizará por la mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas a las doce horas.

Santander, 19 de agosto de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/165577

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba subasta pública abierta para contratar las obras de acondicionamiento de las instalaciones del parque municipal de bomberos

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander.

2. Objeto: Contratación de las obras de acondicionamiento de las instalaciones del parque municipal de bomberos.

3. Tramitación: Subasta pública abierta.

4. Presupuesto de licitación: 14.985.237 pesetas.

5. Garantías: Provisional, 299.705 pesetas, y definitiva, 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n.

7. Presentación de ofertas:

a) Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las catorce horas.

b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 6 del pliego de cláusulas administrativas aprobado.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n.

8. Apertura de ofertas: Se realizará por la mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas a las doce horas.

Santander, 19 de agosto de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/165585

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba subasta pública abierta para contratar las obras de sustitución parcial de las barandillas de hierro del recinto de las focas en la península de La Magdalena

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander.

2. Objeto: Contratación de las obras de sustitución parcial de barandillas de hierro del recinto de focas en La Magdalena.

3. Tramitación: Subasta pública abierta.

4. Presupuesto de licitación: 17.738.805 pesetas.

5. Garantías: Provisional, 354.776 pesetas, y definitiva, 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n.

7. Presentación de ofertas:

a) Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las catorce horas.

b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 6 del pliego de cláusulas administrativas aprobado.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n.

8. Apertura de ofertas: Se realizará por la mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas a las doce horas.

Santander, 19 de agosto de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/165566

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba subasta pública abierta para contratar las obras de instalación de alumbrado público en las calles Isabel II-Cádiz y Lealtad

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander.

2. Objeto: Contratación de las obras de instalación de alumbrado público en las calles Isabel II-Cádiz y Lealtad.

3. Tramitación: Subasta pública abierta.

4. Presupuesto de licitación: 7.186.556 pesetas.

5. Garantías: Provisional, 287.462 pesetas, y definitiva, 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n.

7. Presentación de ofertas:

a) Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las catorce horas.

b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 6 del pliego de cláusulas administrativas aprobado.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n.

8. Apertura de ofertas: Se realizará por la mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquel en que

finalice el plazo de presentación de ofertas a las doce horas.

Santander, 19 de agosto de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/165555

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 29 de junio de 1996, con el voto favorable de seis concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido seis concejales y han votado seis, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1996, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 4.945.000 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 3.332.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 315.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 2.758.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 600.000 pesetas.
- Total gastos, 11.950.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 2.540.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 700.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.401.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 900.000 pesetas.
8. Activos financieros, 720.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 742.000 pesetas.
- Total ingresos, 11.950.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santiurde de Reinosa, 28 de agosto de 1996.—El presidente (ilegible).

96/167627

AYUNTAMIENTO DE RASINES

EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones durante su exposición inicial al público, por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 18 de julio de 1996, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1996, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aplicación presupuestaria 121.216. Partida, rep. equipo proceso informa. Consignación actual, pesetas (1), 100.000. Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen, pesetas (2), 150.000. Consignación definitiva hasta esta fecha, pesetas (1 + 2), 250.000.

Aplicación presupuestaria 121.220. Partida, material oficina. Consignación actual, pesetas (1), 800.000. Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen, pesetas (2), 200.000. Consignación definitiva hasta esta fecha, pesetas (1 + 2), 1.000.000.

Aplicación presupuestaria 121.226. Partida, gastos diversos. Consignación actual, pesetas (1), 600.000. Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen, pesetas (2), 500.000. Consignación definitiva hasta esta fecha, pesetas (1 + 2), 1.100.000.

Aplicación presupuestaria 314.160. Partida, cuotas sociales. Consignación actual, pesetas (1), 2.800.000. Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen, pesetas (2), 300.000. Consignación definitiva hasta esta fecha, pesetas (1 + 2), 3.100.000.

Aplicación presupuestaria 412.222. Partida, comunicaciones consultorios. Consignación actual, pesetas (1), 50.000. Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen, pesetas (2), 20.000. Consignación definitiva hasta esta fecha, pesetas (1 + 2), 70.000.

Aplicación presupuestaria 422.212. Partida, reparaciones escuelas. Consignación actual, pesetas (1), 300.000. Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen, pesetas (2), 2.000.000. Consignación definitiva hasta esta fecha, pesetas (1 + 2), 2.300.000.

Aplicación presupuestaria 431.221. Partida, alumbrado público. Consignación actual, pesetas (1), 2.000.000. Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen, pesetas (2), 500.000. Consignación definitiva hasta esta fecha, pesetas (1 + 2), 2.500.000.

Aplicación presupuestaria 431.611. Partida, otras inversiones de reposición. Consignación actual, pesetas (1), 6.400.000. Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen, pesetas (2), 6.000.000. Consignación definitiva hasta esta fecha, pesetas (1 + 2), 12.400.000.

Aplicación presupuestaria 452.226. Partida, fiestas. Consignación actual, pesetas (1), 2.500.000. Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen, pesetas (2), 1.500.000. Consignación definitiva hasta esta fecha, pesetas (1 + 2), 4.000.000.

Aplicación presupuestaria 452.489. Partida, subvenciones. Consignación actual, pesetas (1), 400.000. Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen, pesetas (2), 1.100.000. Consignación definitiva hasta esta fecha, pesetas (1 + 2), 1.500.000.

Aplicación presupuestaria 453.227. Partida, arqueología. Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen, pesetas (2), 900.000. Consignación definitiva hasta esta fecha, pesetas (1 + 2), 900.000.

Aplicación presupuestaria 511.219. Partida, caminos. Consignación actual, pesetas (1), 5.000.000. Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen, pesetas (2), 3.000.000. Consignación definitiva hasta esta fecha, pesetas (1 + 2), 8.000.000.

Sumas: Consignación actual, pesetas (1), 20.950.000. Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen, pesetas (2), 16.170.000. Consignación definitiva hasta esta fecha, pesetas (1 + 2), 37.120.000.

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 16.170.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 11.561.830 pesetas.

Capítulo 2: 27.560.000 pesetas.

Capítulo 4: 1.500.000 pesetas.

Capítulo 6: 12.400.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Rasines a 26 de agosto de 1996.—El presidente (ilegible).

96/166088

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Instituto Municipal de Deportes

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remiten los artículos 158.2 de la misma Ley y 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión de la Junta Rectora celebrada el día 11 de junio de 1996, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, de aprobar el expediente número tres de modificación de crédito que afecta al vigente presupuesto de este organismo.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados:

Capítulo: 05000.45200.62207. Denominación: Campo de hierba artificial del complejo. Pesetas: 65.476.101.

Capítulo: 05000.45200.62213. Denominación: Pista polideportiva barrio Tetuán. Pesetas: 15.000.000.

Total créditos extraordinarios: 80.476.101 pesetas.

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible:

Capítulo: 05000.87002. Denominación: Remanente líquido de Tesorería. Pesetas: 80.476.101.

Total créditos extraordinarios: 80.476.101 pesetas.

En Santander, 26 de agosto de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/167262

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

EDICTO

Formado el expediente de las cuentas generales del presupuesto, administración del patrimonio y conceptos no presupuestarios correspondiente al año 1995, y dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más también hábiles podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Udías, 21 de agosto de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/166474

AYUNTAMIENTO DE REINOSA**ANUNCIO**

Aprobado por Resolución de Alcaldía nº 576 de 13 de Agosto de 1.996 el padrón fiscal del Precio Público del suministro de agua y de las tasas de basuras y alcantarillado correspondiente al 1er. Semestre de 1.996, los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos en las oficinas municipales de la Administración de Rentas, e interponer las reclamaciones que estimen oportunas desde los días 15 de Septiembre a 30 de Septiembre, ambos inclusive.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario abarcará del 1 de Octubre al 30 de Noviembre, ambos inclusive.

El pago de las deudas se podrá realizar en las oficinas de la Recaudación Municipal sitas en la calle Concha Espina nº 3 - Bajo, de Lunes a Viernes, de las 9 a las 14 horas o mediante domiciliación bancaria.

Se advierte de que, transcurrido el plazo de pago voluntario, las deudas serán exigidas en período ejecutivo con un recargo del 10% cuando la deuda no ingresada se satisfaga antes que haya sido notificada al deudor en providencia de apremio, sin que en este caso se exijan intereses de demora.

Una vez notificada la providencia de apremio el recargo devengado será del 20% de la deuda no ingresada, y se aplicarán intereses de demora correspondientes a ésta.

El deudor deberá en su caso satisfacer las costas del procedimiento de apremio.

Contra las liquidaciones efectuadas en los correspondientes recibos se podrá formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón, de conformidad con el art. 14,4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Reinosa, 14 de agosto de 1996.—El alcalde, P. O., Daniel Mediavilla de la Hera.

96/160404

AYUNTAMIENTO DE LAREDO**ANUNCIO**

Por resultar desconocido el domicilio del contribuyente que a continuación se señala, se procede por el presente anuncio a notificar la liquidación correspondiente al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1996.

El interesado podrá interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990,

de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1991) dentro del siguiente plazo:

A) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

B) Para las liquidaciones notificadas entre los días 15 y el último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 20 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Titular: Don Segundo Cornejo Villalba.

Matrícula: S-7198-AB.

Clase: Turismo.

Modelo: «Ford Fiesta».

Carácter: 9,39 CV.

Importe: 7.195 pesetas.

Laredo, 28 de agosto de 1996.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

96/167069

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL****EDICTO**

Terminadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de mayo de 1996, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de un mes.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, a fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Cabezón de la Sal, 20 de agosto de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/164245

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)**

Expediente número 805/94

Ejecución número: 47/96 JM.

Ejecutantes: Don Guillermo Benigno Suárez y otros.

Ejecutada: «Proyectos Navales de Cantabria, Sociedad Anónima».

Auto

En Jerez de la Frontera a 14 de marzo de 1996.

Hechos

Único: Se ha presentado el día 11 de marzo de 1996 escrito solicitando ejecución de la sentencia firme de fecha 1 de febrero de 1996, dictada en los autos número 805/94, a instancia de don Guillermo Benigno Suárez y otros, contra «Proyectos Navales de Cantabria, S. A.».

Razonamientos jurídicos

Primero: Señalando el artículo 2.372 de la Ley de Procedimiento Laboral que iniciada ejecución se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Segundo: Teniendo en cuenta los límites que para costas e intereses establece el artículo 249 del citado texto y la posibilidad de imponer apremios pecuniarios por retraso en cumplir lo ordenado del artículo 239.2 de igual forma.

Parte dispositiva

Se acuerda la ejecución contra «Proyectos Navales de Cantabria, S. A.», por 3.950.000 pesetas de principal más 790.000 pesetas para intereses y costas provisionales. Requierase para que en tres días consigne dichas cantidades en la cuenta número 1.255/64 de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», pudiendo imponérsele además apremios pecuniarios por cada día de atraso en efectuar dicho abono.

En caso de impago, proceda la Comisión Ejecutiva a practicar diligencia de embargo en sus bienes o derechos, sirviendo esta resolución de mandamiento judicial en forma, pudiendo, para su traba, solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

De resultar negativa, líbrense los oportunos oficios a Registros y Organismos Públicos para localización de bienes o derechos embargables.

Contra este auto cabe recurso de reposición en tres días ante este Juzgado, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Blas Rafael Lope Vega, magistrado-juez de lo Social número uno de esta ciudad. Doy fe.—Es copia, el secretario (ilegible).

96/166826

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 203/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictado el auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto.—En la ciudad de Santander a 9 de enero de 1996. El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de suspensión de pagos promovidos por «Candina, S. A.», representada por la procuradora doña Teresa Sangorrín y dirigida por letrado.

Parte.—Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Que tenía que acordar y acordaba tener a la procuradora

doña Teresa Sangorrín, en la representación que ostenta de «Candina, S. A.», por apartada y desistida en el presente procedimiento, que se declara concluso y se archivará.

Procédase al desglose y devolución al procurador actor de la totalidad de los documentos presentados con su demanda.

Santander.—El secretario (ilegible).

96/168185

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 644/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hago saber: Que en el de testamentaría número 644/1995, instado por doña Raquel Crespo Álvarez contra doña Francisca Díaz Ateca, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a los posibles herederos de doña Francisca Díaz Ateca, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de quince días comparezcan en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 23 de julio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/168190

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958